

CTCP-10-01513-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
YULI OBANDO
yuliobandoflorez@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-032256**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	10 de noviembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1094 – CONSULTA
Código referencia:	O-4-962-4
Tema:	REVISOR FISCAL – INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

...El revisor fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita en el artículo 214, será sancionado con multa hasta de veinte mil pesos, o con suspensión del cargo, de un mes a un año, según la gravedad de la falta u omisión. En caso de reincidencia se doblarán las sanciones anteriores y podrá imponerse la interdicción permanente o definitiva para el ejercicio del cargo de revisor fiscal, según la gravedad de la falta.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Si el Revisor Fiscal no está presentando los informes mensuales que requiere la Junta Directiva. ¿Cuáles son las medidas que debe tomar la entidad? y ¿Qué normas cobijan esas medidas?. (...)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

Para efectos de enfocar de una mejor manera nuestra respuesta, citamos el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, la cual expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. APLICACIÓN EXTENSIVA. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El artículo 207 del Código de Comercio, establece las siguientes funciones para el revisor fiscal:

“ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. Son funciones del revisor fiscal:

1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario,

y
9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

10) <Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, citaremos los artículos 216 y 217 del Código de Comercio, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 216. <INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. El revisor fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita en el artículo 214, será sancionado con multa hasta de veinte mil pesos, o con suspensión del cargo, de un mes a un año, según la gravedad de la falta u omisión. En caso de reincidencia se doblarán las sanciones anteriores y podrá imponerse la interdicción permanente o definitiva para el ejercicio del cargo de revisor fiscal, según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 217. <SANCIONES IMPUESTAS AL REVISOR FISCAL>. Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la Superintendencia de Sociedades, aunque se trate de compañías no sometidas a su vigilancia, o por la Superintendencia Bancaria, respecto de sociedades controladas por

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



ésta.”

Adicionalmente, si la peticionaria considera que las actuaciones del revisor fiscal asociadas a la no presentación de los informes acordados, han puesto en riesgo los intereses de la Organización, basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 667 de 2017 de la Junta Central de Contadores, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Así mismo, relacionamos las consultas referentes a funciones del revisor fiscal, emitidas por este Consejo:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-019	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	04/04/2014
2014-051	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	12/06/2014
2014-098	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL Y SUS AUXILIARES	12/06/2014
2014-204	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	21/08/2014
2014-350	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	14/10/2014
2014-436	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	04/12/2014
2014-497	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	18/02/2015
2014-668	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	20/02/2015
2015-342	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	06/07/2015
2015-437	FUNCIONES- REVISOR FISCAL	19/10/2015
2015-522	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	14/09/2015
2015-543	FUNCIONES- REVISOR FISCAL	13/10/2015
2015-563	FUNCIONES- REVISOR FISCAL	11/11/2015
2016-065	FUNCIONES-REVISORIA FISCAL	10/03/2016
2016-306	FUNCIONES REVISOR FISCAL	24/05/2016
2016-422	FUNCIONES-REVISORIA FISCAL	14/07/2016
2016-434	FUNCIONES REVISOR FISCAL	01/06/2016
2017-328	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	16/06/2017
2017-333	FUNCIONES - REVISORÍA FISCAL	14/06/2017
2017-336	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	05/06/2017
2017-747	FUNCIONES - REVISOR FISCAL	27/09/2017
2017-811	FUNCIONES - REVISORÍA FISCAL	17/10/2017
2018-1025	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	18/12/2018
2018-480	FUNCIONES - REVISOR FISCAL	27/06/2018
2018-488	FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL	27/06/2018

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

No.	CONCEPTO	FECHA
2018-544	FUNCIONES - REVISOR FISCAL	10/07/2018
2018-596	FUNCIONES - REVISOR FISCAL	17/07/2018
2018-628	FUNCIONES - REVISOR FISCAL	29/08/2018
2018-633	FUNCIONES - REVISORÍA FISCAL	27/07/2018
2018-638	FUNCIONES - REVISORÍA FISCAL	27/07/2018
2018-730	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	11/09/2018
2018-778	FUNCIONES - REVISORÍA FISCAL	03/10/2018
2018-808	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	16/10/2018
2019-0061	FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL	11/03/2019
2019-0105	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL	11/03/2019
2019-0362	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	12/04/2019
2019-0365	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	12/04/2019
2019-0368	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	12/04/2019
2019-0386	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	14/05/2019
2019-0468	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL	04/06/2019
2019-0640	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL	12/07/2019
2019-0714	FUNCIONES - REVISOR FISCAL	09/08/2019
2019-0846	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	25/09/2019
2019-0849	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	25/09/2019
2019-0920	INFORME Y FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	27/09/2019

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón Garcia / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-032256

CTCP

Bogota D.C, 13 de diciembre de 2019

Señor(a)
YULLI OBANDO FLOREZ
yulliobandoflorez@hotmail.com

Asunto : NO PRESENTACIÓN DE INFORMES

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1094 FirmaLHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 13/12/2019 04:49:45 GMT-0500

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20